

Constancia de secretaria: A Despacho de la señora Juez informándole que por motivos de conectividad en el despacho no se logro realizar la audiencia que se tenia programada para el día 19 de Octubre de 2022 a las diez de la mañana (10:00), por tanto se hace necesario fijar nueva fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, ocho de Noviembre de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N° 159

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio

~~-Pertenece-~~

Demandantes: Ángel Valencia

Demandados: Herederos del señor Luis Alberto Ríos Quintero y otros

Radicado: 2021-00019-00

Vista la constancia anterior y agostada la fase de la *litis contestatio* se convoca a las partes para concurran a la audiencia en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que será realizada de manera **VIRTUAL**, para quien considere tiene como asegurar una efectiva conectividad, en observancia de lo señalado en los artículos 103 del C. G. del P. y 7º de la ley 2213 de 2022, para quien no pueda garantizar conectividad efectiva deberá concurrir al Despacho Judicial. Se informa que en caso de no poder asistir podrán hacer uso de la sustitución de poder.

En consecuencia, en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia, se practicarán las siguientes actuaciones:

1. Conciliación
2. Interrogatorio a las partes por el Despacho. (Oficioso y obligatorio; así como el solicitado por la parte demandada)
3. Fijación del litigio
4. Control de legalidad
5. Decreto de pruebas
6. Fijación de fecha audiencia de instrucción y juzgamiento Finalmente, se previene a las partes acerca de la importancia de su asistencia personal a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P:

“...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día Miércoles dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022), para llevar a cabo de manera VIRTUAL la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del P. Una vez ejecutoriada esta decisión, les será enviado a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos reportados en el expediente, el link para el acceso a la sala digital junto con el protocolo y reglamento para la realización de la audiencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE como curador ad litem al abogado Yamid Humberto Restrepo Giraldo.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. 074 Del 9-II-22 .

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 623049e41ce157a2256a4549c9ab94149a6d711ace8b9ef28748e467ad3d83b1
Documento generado en 08/11/2022 09:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>